

Resolución No. UC-R-005-2023

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación*

UCUENCA

académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”*;

Que, el artículo 22 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: *“La o el Rector. - Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. (...)*”;

Que, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Son atribuciones y deberes de la o el Rector: u) Designar a las o los asesores, las o los directores y demás servidores de libre nombramiento y remoción de la administración ejecutiva, de acuerdo con normativa interna. Así como expedir nombramientos, contratos; y resolver las renunciaciones de las o los profesores, investigadores, servidores y trabajadores”*;

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Los Institutos. – Son unidades académicas encargadas de la organización y operación de procesos académicos y administrativos vinculados, en sus respectivas áreas de conocimiento, para la formación complementaria de estudiantes de grado y posgrado, así como del público en general, sin conferir grados o títulos.*

Las o los directores de los institutos serán designados por la o el Rector. La o el director de los institutos será un profesor titular con título académico de cuarto nivel.”; y,

UCUENCA

Que, el artículo 12 del Reglamento Interno del Instituto Universitario de Idiomas, dispone que: *“La o el Director del Instituto Universitario de Idiomas, será una o un docente titular, con título académico de cuarto nivel. Será nombrado/a conforme lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Cuenca.”*;

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la Magíster María Isabel Espinoza Hidrobo, como Directora del Instituto Universitario de Idiomas, de conformidad con los artículos 25 y 53 del Estatuto de la Universidad de Cuenca y artículo 12 del Reglamento Interno del Instituto Universitario de Idiomas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En ejercicio de la presente designación, la Directora del Instituto Universitario de Idiomas actuará en armonía con las políticas internas de la Universidad de Cuenca, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas; además actuará con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo responder por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

Segunda. – La Directora del Instituto Universitario de Idiomas, designado a través de la presente resolución, será personal y directamente responsable de las decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la presente designación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano, Dirección Administrativa Financiera, así como también a la Magíster María Isabel Espinoza Hidrobo.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de enero de 2023.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
Rectora
Universidad de Cuenca.